



v/±

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional
N° 770-2012-GRA/PRES.

Ayacucho, 06 AGO 2012

VISTO: El Informe N° 076-2012-GRA/CDRAM-OAPF-USA, de fecha 08 de junio del 2012, del Responsable de Servicios Auxiliares de la Oficina de Abastecimientos y Patrimonio Fiscal, Informe Técnico N° 002-2012-GRA/ORADM-OAPF-UPL, de la Unidad de Programación y Licitaciones, de fecha 18 de julio del 2012, y, Nota Legal N° 329-2012-GR-AYAC/ORAJ-NMA, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, de fecha 26 de julio del 2012, sobre aprobación de prestación adicional para suministro de combustible, derivado de los Contratos de Suministro de Combustible N° 222 y 230-2012; y,

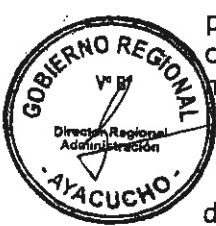


CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, modificado por las Leyes N°s 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;



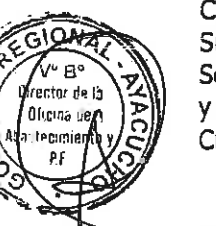
Que, derivado de la Licitación Pública por Subasta Inversa Presencial N° 003-2012-GRA-SEDE CENTRAL, se suscribió el Contrato de Suministro de Combustible N° 222-2012, por el monto ascendente a S/. 1'156,800.00 (Un Millón Ciento Cincuenta y Seis Mil Ochocientos con 00/100 Nuevos Soles), y, Contrato de Suministro de Combustible N° 230-2012, por el monto ascendente a S/. 561,204.98 (Quinientos Sesenta y Un Mil Doscientos Cuatro con 98/100 Nuevos Soles);



Que, mediante Informe N° 076-2012-GRA/ORADM-OAPF-USA., de fecha 08 de junio del 2012, el Responsable de Servicios Auxiliares, solicita la contratación adicional por el veinticinco por ciento 25% de Petróleo Diesel DB5, Gasohol 84 y 90 Octanos, toda vez que, según refiere dicho insumo ya se encuentra agotado, requiriendo con suma urgencia la utilización de los mismos, en tanto constituye un insumo para lograr los fines y objetivos de las diferentes unidades estructuradas y obras en ejecución del Gobierno Regional de Ayacucho;



Que, en efecto, conforme se tiene del Contrato Primigenio de Suministro de Combustible N° 222-2012, por el monto ascendente a S/. 1'156,800.00 (Un Millón Ciento Cincuenta y Seis Mil Ochocientos con 00/100 Nuevos Soles) ITEM III – PETROLEO DIESEL B5 -, el veinticinco por ciento 25% asciende a S/. 289,189.50 (Doscientos Ochenta y Nueve Mil Ciento Ochenta y Nueve con 50/100 Nuevos Soles); así mismo, del Contrato Primigenio de Suministro de Combustible N° 230-2012, por el monto ascendente a S/. 561,204.98 (Quinientos Sesenta y Un Mil Doscientos Cuatro con 98/100 Nuevos Soles) ITEM I y II – GASOHOL 90 PLUS y GASOHOL 84 PLUS -, el veinticinco por ciento 25% asciende a S/. 140,292.52 (Ciento Cuarenta Mil Doscientos Noventa y Dos con 52/100 Nuevos Soles);



Que, sobre el particular el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado establece lo siguiente: "... *Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la entidad podrá ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso*

de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, podrá reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje...";

Que, en esa línea, se considera como prestaciones adicionales aquellas entregas de bienes, servicios u obras que no estaban originalmente consideradas en el contrato, en las Bases Integradas o en la propuesta presentada, las mismas que pueden darse por diversas causas durante la ejecución contractual y necesariamente requieren una resolución que las apruebe y la suscripción de una adenda al contrato antes de ser ejecutadas;

Que, siendo ello así, las prestaciones adicionales se aprueban únicamente si son indispensables para alcanzar la finalidad del contrato; es decir, solamente en el supuesto que sin ellas el contrato no pueda ejecutarse, consiguientemente los adicionales se determinará sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato;

Que, mediante los documentos de visto la Unidad de Programación y Licitaciones y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emiten su conformidad, para la aprobación de la prestación adicional de combustible en el 25% de Petróleo Diesel DB5, Gasohol 84 y 90 Octanos, de acuerdo al siguiente detalle:

1. ITEM III – PETROLEO DIESEL B5 -, del Contrato Primigenio de Suministro de Combustible N° 222-2012, por el monto de S/. 1'156,800.00 (Un Millón Ciento Cincuenta y Seis Mil Ochocientos con 00/100 Nuevos Soles), cuyo veinticinco por ciento 25% asciende a S/. 289,189.50 (Doscientos Ochenta y Nueve Mil Ciento Ochenta y Nueve con 50/100 Nuevos Soles);
2. ITEM I y II – GASOHOL 90 PLUS y GASOHOL 84 PLUS -, del Contrato Primigenio de Suministro de Combustible N° 230-2012, por el monto de S/. 561,204.98 (Quinientos Sesenta y Un Mil Doscientos Cuatro con 98/100 Nuevos Soles), cuyo veinticinco por ciento 25% asciende a S/. 140,292.52 (Ciento Cuarenta Mil Doscientos Noventa y Dos con 52/100 Nuevos Soles).

Que, siendo ello así, resulta necesario aprobar la prestación adicional solicitada por el Responsable de Servicios Auxiliares, en tanto la utilización de dicho insumo es de suma importancia para el cumplimiento de metas de los diversos órganos estructurados, consiguientemente del Gobierno Regional de Ayacucho.

Estando a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0730-2011-GRA/PRES, de fecha 15 de Junio del 2011;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, la prestación adicional de combustible en el 25% de Petróleo Diesel DB5, Gasohol 84 y 90 Octanos, de acuerdo al siguiente detalle:

1. ITEM III – PETROLEO DIESEL B5 -, del Contrato Primigenio de Suministro de Combustible N° 222-2012, por el monto de S/. 1'156,800.00 (Un Millón Ciento Cincuenta y Seis Mil Ochocientos con 00/100 Nuevos Soles), **cuyo veinticinco por ciento 25% asciende a S/. 289,189.50 (Doscientos Ochenta y Nueve Mil Ciento Ochenta y Nueve con 50/100 Nuevos Soles);**

2. ITEM I y II – GASOHOL 90 PLUS y GASOHOL 84 PLUS -, del Contrato Primigenio de Suministro de Combustible N° 230-2012, por el monto de S/. 561,204.98 (Quinientos Sesenta y Un Mil Doscientos Cuatro con 98/100 Nuevos Soles), **cuyo veinticinco por ciento 25% asciende a S/. 140,292.52 (Ciento Cuarenta Mil Doscientos Noventa y Dos con 52/100 Nuevos Soles).**

Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a los interesados e instancias pertinentes conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ
PRESIDENTE

**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL**

*Se Remite a Ud. Conio Original de la Resolución
la misma que constituye transcripción oficial,
Expedida por mi despacho.*

Atentamente



Abg. PEDRO VIDAL PIZARRO ACOSTA
SECRETARIO GENERAL



Handwritten text, possibly a title or header, located in the middle section of the page.

Handwritten text, possibly a subtitle or a list of items, located below the first block of text.

Handwritten text, possibly a footer or a concluding note, located at the bottom of the main text area.

Vertical handwritten text on the right margin, possibly a page number or a reference.